



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo.....	7.314,95
Peón con caballo.....	5.747,58
Carrero sin elementos de trabajo.....	6.606,38
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida.....	51,15
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	2.852,31

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas:	\$
Capataz.....	1.098,61
Resero.....	573,36
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICUATRO, CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.124,91). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

IF-2023-47581232-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	9.647,70	5.784,31
Clasificador.....	7.278,00	4.335,40
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	909,71	545,77
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	7.007,95	4.209,67
Peón a caballo provisto por el empleador.....	6.476,02	3.882,68
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	4.392,55	2.622,43
Rondadores por la noche con caballo.....	6.321,99	3.789,85
Quando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:		\$
Por asado de la mañana.....		910,96
Por almuerzo.....		1.098,61
Personal mensualizado		\$
Peón con comida.....		61.373,87
Peón sin comida.....		69.335,50
Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		\$
Bajo la lluvia.....		817,80
Terreno en mal estado.....	IF-2023-47581232-APN-DNRO#SLYT	730,98



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	14,42	16,04
Yeguarizos.....	19,16	19,40
Lanares.....	5,09	6,57
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	4.393,15	2.623,83
Peones generales a caballo con elemento de trabajo.	6.468,74	2.866,18
Serenos.....	6.321,99	3.792,97

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.